

SIPV N.º 144-2021 (RESOLUCIÓN FINAL)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta a las diecisiete horas con veintidós minutos del día lunes veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, por el profesional: **XXXXXXXX** **XXXXXXXX**, al correo electrónico oir@siget.gob.sv que administra la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia. Y que en dicho correo expreso:

...Dentro de nuestra gestión de cara a los clientes en nuestras propuestas económicas, recurrimos a información que se encuentra en el sitio web de SIGET. En este caso, me gustaría solicitarle que nos pueda proporcionar la siguiente información que no se encuentra actualizada.

- *Pliego Tarifario del trimestre vigente*
- *Boletín de Estadísticas de Electricidad Segundo Semestre año 2020*
- *Boletín de Estadísticas de Electricidad Primer Semestre año 2021. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada en la fecha y hora citada, no siendo hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); tomándose por ello, como fecha y hora hábil de ingreso el martes veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, a las ocho horas. y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).



- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de electricidad remitió documento electrónico en formato pdf de:

- *Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de octubre de 2021 al 14 de enero de 2022*
- *Boletín de Estadísticas de Electricidad Segundo Semestre año 2020.* La información que consolida lo dispuesto en el boletín de Estadísticas de Electricidad de los dos semestres del año 2020, en el documento denominado informe de “Mercado Eléctrico de El Salvador 2020” de abril 2021.

Ambos documentos se encuentran disponible en la página web de la SIGET www.siget.gob.sv, en la ruta: Institución / Gerencias, Registro / Electricidad / Tarifas de electricidad o Informe de mercado y estadísticas eléctricas

Sobre el Boletín de Estadísticas de Electricidad Primer Semestre año 2021, se aclara que actualmente se encuentra en proceso de recopilación, análisis y revisión de la información, por lo que no existe un documento definitivo del mismo, en el momento se tenga por finalizado el proceso de creación el dicho documento este será publicado en la página web oficial de SIGET www.siget.gob.sv



- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- V. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, Gerencia de Electricidad de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, la Ley General de Electricidad y además normativa vigente del rubro relacionado; y tomando en cuenta lo señalado por dicha dependencia en el considerado III; en el cual, estableció no poseer administrar, o haber generado aún el documento descrito en el requerimiento de información, por lo que dicha situación se adecúa, a lo que el legislador previó como **información inexistencia**, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa:

Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*

Es procedente declarar información inexistente la relacionada a: “Boletín de Estadísticas de Electricidad Primer Semestre año 2021”. Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro



- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXX XXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados III y VI de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN